

SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DEL 2006, No. 48

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de mayo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Darwin Máximo Díaz Soler.

Abogado: Dr. Luis Armando Florentino Perpiñán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Darwin Máximo Díaz Soler, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 25087 serie 11, domiciliado y residente en la calle Higüey No. 10 Residencial Marlin I del ensanche Alma Rosa del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 20 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Luis Armando Florentino Perpiñán en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación del recurrente;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de mayo del 2004, a requerimiento del Dr. Luis Florentino Perpiñán, quien actúa a nombre y representación de Darwin Máximo Díaz Soler, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 295, 296 y 304 del Código Penal Dominicano, 39 y 40 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Arma y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Darwin Máximo Díaz Soler, en su calidad de imputado:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia impugnada, dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 20 de mayo del 2004, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **APRIMERO:**

Declara bueno y valido en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Armando Florentino Perpiñán, en representación de Darwin Máximo Díaz Soler, en fecha veintidós (22) del mes

de octubre del año dos mil uno (2001), en contra de la sentencia marcada con el No. 414-01, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil uno (2001), dictada por Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Varía la calificación dada por la providencia calificativa No. 404-99, del Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en cuanto al procesado Darwin Máximo Díaz Soler, de violación a los artículos 265, 266, 295, 296, 297 y 304 del Código Penal Dominicano y, los artículos 39 y 40 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, por la de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y los artículos 39, párrafo III y 40 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Isambert Garabito; **Segundo:** Declara al procesado Darwin Máximo Díaz Soler, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante y ex miembro del DNI, portador de la cédula de identidad personal No. 25870, domiciliado y residente en la calle Higüey No. 10 del Residencial Marlin Primero, de la carretera de Mendoza, según consta en el expediente marcado con el No. estadístico 98-118-14435, de fecha 11 de noviembre de 1998, culpable, del crimen de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y los artículos 39, párrafo III y 40 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Arma, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Isambert Garabito, en consecuencia se le condena a sufrir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor; **Tercero:** Condena además al procesado Darwin Máximo Díaz Soler, al pago de las costas penales, en virtud de lo que dispone el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Varía la calificación dada por la providencia calificativa No. 404-99, del Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en cuanto los procesados, Juan Antonio Benítez Montás y Luis Henry Castillo Jimenez, de violación a los artículos 265, 266, 295, 296, 297 y 304 del Código Penal Dominicano, y los artículos 40 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, por la de violación a los artículos 59, 60, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Isambert Garabito; **Quinto:** Declara al procesado Juan Antonio Benítez Montás, dominicano, mayor de edad, casado, estudiante, portador de la cédula de identidad personal y electoral 001-1118023-8, domiciliado y residente en la calle General Osiris Perdomo No. 42 del sector Los Frailes II, de esta ciudad, Distrito Nacional, según consta en el expediente, culpable, del crimen de violación a los artículos 59, 60, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Isambert Garabito, en consecuencia se le condena a sufrir una pena de cinco (5) años de reclusión mayor, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, establecidas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano; **Sexto:** Condena además al procesado Juan Antonio Benítez Montás, al pago de las costas penales, en virtud de lo que dispone el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal; **Séptimo:** Declara al procesado Luis Henry Castillo Jimenez, dominicano, mayor de edad, soltero, auxiliar de contabilidad, portador de la cédula de identidad personal y electoral 001-918904-3, domiciliado y residente en la calle Higüey No. 11 de la Urbanización Marlin 1ro., Carretera de Mendoza, de esta ciudad, según consta en el expediente, culpable, del crimen de violación a los artículos 59, 60, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Isambert Garabito, en consecuencia se le condena a sufrir una pena de tres (3) años de reclusión mayor, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, establecidas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano; **Octavo:** Condena además al procesado Luis Henry Castillo Jimenez, al pago de las costas penales, en virtud de lo que dispone el

artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida los ordinales I y II y en consecuencia declara al acusado Darwin Máximo Díaz Soler, culpable de los crímenes de asesinatos y porte y tenencia ilegal de armas de fuego, hechos previstos y sancionados por los artículos 295, 296 y 304 del Código Penal Dominicano y los artículos 39 y 40 de la Ley No. 36 del 1965 y sus modificaciones, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de José Manuel Isambert Garabito, dándole a los hechos establecidos en el pleno su correcta calificación y en consecuencia y en virtud del principio de no cúmulo de penas lo condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor, declarando que la Corte se encuentra limitada por el ámbito del recurso de apelación del procesado quien es el único apelante; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al nombrado Darwin Máximo Díaz Soler, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación@;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido los siguientes hechos: Aa) Que Darwin Máximo Díaz Soler el 20 de octubre de 1998 se encontraba en San Pedro de Macorís conjuntamente con los coimputados Juan Antonio Benítez Montás y Luis Henry Castillo Jiménez; b) Que en que en esa ciudad conocieron y compartieron con el hoy occiso José Manuel Isambert Garabito, quien los invitó a un lugar llamado ACasa Amarilla@; c) Que José Manuel Isambert Garabito fue llevado a la capital, según las declaraciones de los coimputados, porque Darwin Máximo Díaz Soler dijo que lo montarían en la jeepeta; d) Que en el transcurso del viaje se originaron varias discusiones entre los justiciables y el hoy occiso; e) Que los justiciables Juan Antonio Benítez Montás y Luis Henry Castillo Jiménez señalaron a Darwin Máximo Díaz Soler como la persona que realizó los disparos que le ocasionaron la muerte a José Manuel Isambert Garabito luego de haberlo introducido en unos matorrales en el Km. 35 de la carretera a Boca Chica@;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación se ha podido constatar, que el tribunal de alzada, luego de analizar adecuadamente los hechos, varió la calificación, pero mantuvo la misma pena dictada por el tribunal de primer grado contra el imputado Darwin Máximo Díaz Soler, fundamentando de manera correcta su decisión al señalar coherentemente los elementos constitutivos de las infracciones atribuidas, por lo que hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de Darwin Máximo Díaz Soler contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 20 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do